



CIRCULAR ASFI/ La Paz, **2 9 ENE. 2018** 520 /2018

Señores

Presente

REF: MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA EMPRESAS DE TRANSPORTE DE MATERIAL MONETARIO Y VALORES Y AL REGLAMENTO PARA PUNTOS DE ATENCIÓN FINANCIERA Y PUNTOS PROMOCIONALES

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO PARA EMPRESAS DE TRANSPORTE DE MATERIAL MONETARIO Y VALORES y al REGLAMENTO PARA PUNTOS DE ATENCIÓN FINANCIERA Y PUNTOS PROMOCIONALES, que considera lo siguiente:

Reglamento para Empresas de Transporte de Material Monetario y Valores

Se eliminan las referencias de ubicación normativa (Capítulo, Título, Libro) en las menciones a otros Reglamentos, toda vez que se cuenta con enlaces o hipervínculos para acceder a éstos.

a. Sección 1: Aspectos Generales

Se precisa en el ámbito de aplicación, la referencia a las Entidades de Intermediación Financiera (EIF) con Licencia de Funcionamiento otorgada por ASFI.

Se actualizan las definiciones referidas a "Contratante", "Empresa de transporte de material monetario y valores (ETM)", "Entidad de Intermediación Financiera que organiza un servicio propio de transporte de material monetario y valores (ESPT)", "Material monetario", "Transporte de material monetario y/o valores" y "Valores".

 \mathscr{Y}

FCAC/AGL/FSM/SMA/NHF

Pág. 1 de 4

(Oficina Central) La Paz Plaza Isabel La Católica № 2507, Telfs. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, Telf. (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf. (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A", Telf. (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf. (591-2) 6230858. Orturo Passige Guachalla. Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, 16.307 Telfs. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, Telf. (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cotija Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kínder América), Telf. (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, Telf/Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telfs. (591-4) 4584505, 4584506 Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telfs. (591-4) 6439776. Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Junín № 451, entre 15 de abril y Virgilio Lema Telf. (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 www.asfi.gob.bo asfi@asfi.gob.bo





Se efectúan precisiones en la redacción del Artículo 4° "Contratación de servicios por parte de una EIF", antes "Contratación de servicios", adecuando el alcance de sus disposiciones a las Entidades de Intermediación Financiera.

b. Sección 2: Constitución

Se modifican las disposiciones contenidas en el Artículo 4° "Garantía de seriedad del trámite" y en el Artículo 12° "Ejecución de la garantía"; además se reordena el Artículo 14° "Causales de caducidad del trámite", antes Artículo 17°, insertándose directrices sobre la ejecución de la garantía; adicionalmente se incorpora el Artículo 18° "Resolución para el desistimiento del trámite de constitución".

c. Sección 4: Entidad de Intermediación Financiera que Organiza un Servicio Propio de Transporte de Material Monetario y Valores (ESPT)

En la denominación de la Sección se reemplaza la frase "Entidad Supervisada" por "Entidad de Intermediación Financiera".

Se adecúa el proceso de concesión de "no objeción" al de otorgación de "autorización" para que una EIF pueda organizar su servicio propio de transporte de material monetario y valores, efectuando esta precisión en las menciones pertinentes a lo largo del Reglamento y cambios en los requisitos para la solicitud de autorización, referidos al cumplimiento de los límites legales, el informe del Gerente General sobre las medidas y procedimientos operativos de seguridad y control, la cobertura de riesgos inherentes al negocio a través de las pólizas de seguro, así como la remisión de determinados reglamentos, procedimientos y manuales operativos.

Se elimina el Artículo 6° "Transporte de material monetario y valores", renumerándose el artículo siguiente como consecuencia de este cambio.

d. Sección 5: Funcionamiento de las ETM y ESPT

Se precisa en el Artículo 1º "Operaciones", que las ETM y ESPT podrán desarrollar otras operaciones además de las contenidas de forma expresa en este artículo, con autorización de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) y previa no objeción del Banco Central de Bolivia (BCB).

En el Artículo 8° "Tarifario", se establece que el mismo debe ser difundido al público en general a través de su sitio web.

En el Artículo 9° "Obligaciones", se incorporan los incisos k y I, relacionados con la obligación de las ETM y ESPT de brindar capacitación a su personal, así como de operar solamente en los departamentos en los que se haya

ası como de рикумалуны

Pág. 2 de 4

La Paz: Oficina central, Plaza Isabe La Cafolica № 2597 • Telfs.: (591-2) 2174444 • 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla № 447 • Av. Arce Edificio Multicine № 2631 Piso 2, Telf.: (591-2) 2911790 • calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf.: (591-2) 2311818 • Casilla № 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera № 15 (Cruce Villa Adela) • Telf.: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibañez № 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telfs.: (591-2) 5117706 • 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala № 585, Telf.: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de Consulta, calle Beni № 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central, Telf.: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de Consulta, calle Antonio Vaca Diez № 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de noviembre, Zona Central • Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, calle Colombia № 364 casi calle 25 de Mayo • Telf.: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de Mayo № 59, Museo del Tesoro, planta baja • Telfs.: (591-4) 6439777 - 6439774 - 6439774 - 6439774 - 6439777 - 6439774 - 64

X





obtenido la autorización del Comando General de la Policía Boliviana, respectivamente.

Se modifica la denominación del Artículo 12° "Apertura de oficinas" por "Puntos de atención financiera y puntos promocionales", además se establece que las ETM deben cumplir con las disposiciones del Reglamento para Puntos de Atención Financiera y Puntos Promocionales, contenido en el Capítulo VIII, Título III del Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Se cambia la denominación del Artículo 13° "Cierre de oficinas" por "Cierre de puntos de atención financiera".

Se incorpora el Artículo 14° "Detección, incautación, secuestro e inutilización de material monetario falso" para que la entidad supervisada implemente procedimientos para la detección, incautación, secuestro e inutilización de material monetario falso.

e. Sección 7: Otras Disposiciones

En el Artículo 2° "Infracciones", se complementan las directrices, determinando que se considerarán también como infracciones específicas cuando la ESPT, transporte material monetario y valores por un monto superior al valor asegurado y cuando la ETM mantenga en bóveda material monetario y valores del contratante por periodos que no se ajusten a los establecidos por la reglamentación.

f. Control de Versiones

FCAC/AGL/FSM/SMA/NHB

Se incluye el cuadro "Control de versiones", que detalla las Circulares con las que se puso en conocimiento de las entidades supervisadas las incorporaciones y modificaciones realizadas al Reglamento y se sustituyen las referencias insertas actualmente, en los pies de página del Reglamento, por la leyenda "Control de versiones" y el número de la Circular Normativa con la que se comunicó la última actualización de cada sección y anexo.

2. Reglamento para Puntos de Atención Financiera y Puntos Promocionales Sección 2: Oficina Central, Sucursales y Agencias

En el Artículo 1° "Solicitud de apertura de sucursales o agencias", se incorporan requisitos específicos para la apertura de sucursales o agencias fijas de las Empresas de Transporte de Material Monetario y Valores.

8

Las modificaciones anteriormente descritas, se incorporan en el Reglamento para Empresas de Transporte de Material Monetario y Valores y en el Reglamento para Puntos de Atención Financiera y Puntos Promocionales, contenidos en el Capítulo IV,

Pág.. 3 de 4

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica № 2507 • Telfs.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla № 447 - Av. Arce Edificio Multicine № 2631 Piso 2, Telf.: (591-2) 2911790 • calle Reyes Ortiz esg. Federico Zuazo, Edificio Gundiach, Torre Este, Piso 3 • Telf.: (591-2) 2311818 • Casilla № 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera № 15 (Cruce Villa Adela) • Telf.: (591-2) 2821464. Potosi: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibañez № 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Ofi. 307 • Telfs.: (591-2) 5117706 • 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala № 585, Ofi. 201, Casilla № 1359 • Telf.: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cóbija: Centro de Consulta, calle Beni № 042 esg. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central, Telf.: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de Consulta, calle Antonio Vaca Diez № 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de noviembre, Zona Central • Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, calle Colombia № 364 casi calle 25 de Mayo • Telf.: (591-4) 4584505, Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de Mayo № 59, Museo del Tesoro, planta baja • Telfs.: (591-4) 6439777 • 6439774 • 6439774 • 6439777 • 6439777 • 6439777 • 6439777 • 6439777 • 6439774 • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo





Título II y en el Capítulo VIII, Título III, respectivamente, del Libro 1º de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Atentamente.

Supervisión del

Lenny Tatiana Valdivia Bautista DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.l. Autoridad de Supervisión

del Sistema Financiero

FS.M.

Lo Cilado CECAC/AGL/FSM/SMA/NHB M all

Pág. 4 de 4

La Par. Oficha central, Plaza Isabel La Católica № 2507 • Telfs.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla № 447 - Av. Arce Edificio Multicine № 2631 Piso 2, Telf.: (591-2) 📆 1790 - caille Réves Ortiz ésq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf.: (591-2) 2311818 - Casilla Nº 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar umungipaj, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 15 (Cruce Villa Adela) • Telf.: (591-2) 2821464. Potosi: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibañez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 6230858, Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telfs.: (591-2) 5117706 • 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585, 1201; casilla N° 1359 • Telf.: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de Consulta, calle Beni N° 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central, GTelf.: (591) 8424841. Trinidad: Centro de Consulta, calle Antonio Vaca Diez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de noviembre, Zona Central • Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo • Telf.: (591-4) 4584505, Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de Mayo N° 59, Museo del Tesoro, planta baja • Telfs.: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija: Centro de Consulta, calle Junín N° 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema Telf.: (591-4) 6113709. پُدِلْالْهُ ﴿ يُعْرِينِهِ الْمُعْرِينِ الْمُعْرِينِ الْمُعْرِينِ عَلَيْهِ ﴿ لَا الْمُعْرِينِ الْمُعْرِينِ الْم





RESOLUCIÓN ASFI/ La Paz, 2 9 ENE. 2018 119 /2018

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, la Ley N° 1670 del Banco Central de Bolivia, la Ley N° 393 de Servicios Financieros, la Resolución Ministerial No. 021 B/2013 de 4 de febrero de 2013, emitida por el Ministerio de Gobierno, la Resolución de Directorio del Banco Central de Bolivia N° 131/2017 de 26 de septiembre de 2017, las Resoluciones SB N° 153/97, ASFI N° 350/2011, ASFI/492/2017 y ASFI/017/2018 de 31 de diciembre de 1997, 18 de abril de 2011, 19 de abril de 2017 y 9 de enero de 2018, respectivamente, la Circular Externa del Banco Central de Bolivia SGDB N° 032/2014 de 22 de agosto de 2014, el Informe ASFI/DNP/R-16048/2018 de 24 de enero de 2018, referido a las modificaciones al REGLAMENTO PARA EMPRESAS DE TRANSPORTE DE MATERIAL MONETARIO Y VALORES y al REGLAMENTO PARA PUNTOS DE ATENCIÓN FINANCIERA Y PUNTOS PROMOCIONALES y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado, establece que: "Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la Ley".

Que, el parágrafo I del Artículo 332 de la Constitución Política del Estado, determina que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

Que, el parágrafo I del Artículo 6 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, determina que las actividades de intermediación financiera y la prestación de servicios financieros, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas por entidades financieras autorizadas conforme a Ley.

FCAC/AGL/FSM/MM/V

Pág. 1 de 8

La Paz: Oficina central, Plaza Isabél La Católica Nº 2507 • Telfs.: (591-2) 2174444 • 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla Nº 447 - Av. Arce Edificio Multicine Nº 2631 Piso 2, Telf.: (591-2) 2911790 • calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf.: (591-2) 2311818 • Casilla Nº 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera Nº 15 (Cruce Villa Adela) • Telf.: (591-2) 2821464. Potosi: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibañez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telfs.: (591-2) 5117706 • 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala Nº 585, Of. 201, Casilla Nº 1359 • Telf.: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de Consulta, calle Beni Nº 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central, Telf.: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de Consulta, calle Antonio Vaca Diez Nº 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de noviembre, Zona Central • Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, calle Colombia Nº 364 casi calle 25 de Mayo • Telf.: (591-4) 4584505, Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de Mayo Nº 59, Museo del Tesoro, planta baja • Telfs: (591-4) 6439777 • 643







Que, el parágrafo I del Artículo 8 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que: "Es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras y preservar la estabilidad del sistema financiero, bajo los postulados de la política financiera, establecidos en la Constitución Política del Estado".

Que, el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo".

Que, mediante Resolución Suprema N° 20902 de 25 de enero de 2017, el señor Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia designó a la Dra. Lenny Tatiana Valdivia Bautista como Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 328 de la Constitución Política del Estado, establece entre las atribuciones del Banco Central de Bolivia, en coordinación con la política económica determinada por el Organo Ejecutivo, además de las señaladas por Ley, regular el sistema de pagos.

Que, el parágrafo III del Artículo 8 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, determina que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, emitirá reglamentación específica y supervisará su cumplimiento en el marco de la normativa emitida por el Banco Central de Bolivia, en el ámbito del sistema de pagos.

Que, el inciso g) del Artículo 17 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros prevé entre los objetivos de la regulación y supervisión financiera, respecto a los servicios financieros, el promover una mayor transparencia de la información en el sistema financiero, como un mecanismo que permita a los consumidores financieros de las entidades supervisadas acceder a mejor información sobre tasas de interés, comisiones, gastos y demás condiciones de contratación de servicios financieros que conlleve, a su vez, a una mejor toma de decisiones sobre una base más informada.

Que, el parágrafo I del Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros. establece entre las atribuciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), las siguientes:

FCAC/AGL/FSM/MMV

Pág. 2 de 8

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N 2507 • Telfs.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla N 447 - Av. Arce Edificio Multicine N 2631 Piso 2, Telf.: (591-2) 2911790 • calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf.: (591-2) 2311818 • Casilla Nº 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 15 (Cruce Villa Adela) • Telf.: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibañez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telfs.: (591-2) 5117706 · 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala Nº 585, Of. 201, Casilla Nº 1359 • Telf.: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de Consulta, calle Beni Nº 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central, Telf.: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de Consulta, calle Antonio Vaca Diez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de noviembre, Zona Central - Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo • Telf.: (591-4) 4584505, Fax: (591-4) 4584506, Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de Mayo • Telf.: (591-4) 4584506, Fax: (591-4) 4584506, Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de Mayo • Telf.: (591-4) 4584506, Fax: (591-4) 4584506, Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de Mayo • Telf.: (591-4) 4584506, Fax: (591-4) 4584506, Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de Mayo • Telf.: (591-4) 4584506, Fax: (591-4) 4584506, Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de Mayo • Telf.: (591-4) 4584506, Fax: (591-4) 4584506, Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de Mayo • Telf.: (591-4) 4584506, Fax: (591-4) 4584506, Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de Mayo • Telf.: (591-4) 4584506, Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de Mayo • Telf.: (591-4) 4584506, Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de Mayo • Telf.: (591-4) 4584506, Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de Mayo • Telf.: (591-4) 4584506, Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de Mayo • Telf.: (591-4) 4584506, Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de Mayo • Telf.: (591-4) 4584506, Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de Mayo • Telf.: (591-4) 4584506, Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de Mayo • Telf.: (591-4) 4584506, Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de Mayo • Telf.: (591-4) 4584506, Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de Mayo • Telf.: (591-4) 4584506, Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de Mayo • Telf.: (591-4) 4584506, Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de Mayo • Telf.: (591-4) 4584506, Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de Mayo • Telf.: (591-4) 4584506, Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de Mayo • Telf.: (591-4) 4584506, Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de Mayo • Telf.: (591-4) 4584506, Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de Mayo • Telf.: (591-4) 4584506, Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de Mayo • Telf.: (591-4) 4584506, Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de Mayo • Telf.: (591-4) 4584506, Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de Mayo • Telf.: (591-4) 4584506, Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de Mayo • Tel planta baja • Telfs.: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija: Centro de Consulta, calle Junín Nº 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema Telf.: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo





"(...)

f) Normar y vigilar la correcta aplicación de las tarifas, comisiones y demás cobros de servicios prestados por las entidades financieras reguladas a sus consumidores financieros.

(...)

Emitir normativa prudencial de carácter general, extendiéndose a la regulación de normativa contable para aplicación de las entidades financieras (....)".

Que, el parágrafo II del Artículo 220 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, prevé que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, reglamentará la apertura de sucursales, agencias u otros puntos de atención para las entidades de intermediación financiera, considerando el tipo de entidad y sus características".

Que, el parágrafo I del Artículo 314 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, detalla los tipos de Empresas de Servicios Financieros Complementarios, como empresas especializadas de giro exclusivo que prestan servicios financieros complementarios, entre las cuales se encuentran las Empresas Transportadoras de Material Monetario y Valores.

Que, los artículos 351 al 357 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establecen disposiciones aplicables para las Empresas de Transporte de Material Monetario y Valores, sobre el capital, las operaciones y servicios, el financiamiento, las prohibiciones y limitaciones, el empleo del medio de transporte, la seguridad y control del transporte de material monetario y valores, así como, la contratación de servicios de transporte u organización de servicios propios por las entidades financieras.

Que, el Artículo 3 de la Ley Nº 1670 del Banco Central de Bolivia, modificado por la Ley N° 1864 de Propiedad y Crédito Popular, estipula que el Ente Emisor formulará las políticas de aplicación general en materia monetaria, cambiaria y del sistema de pagos, para el cumplimiento de su objeto.

Que, mediante Resolución Ministerial No. 021 B/2013 de 4 de febrero de 2013, emitida por el Ministerio de Gobierno, se aprobó el Reglamento Operativo para las Empresas Privadas de Vigilancia, cuyo objeto es regular la autorización, funcionamiento, renovación, suspensión y sanción de las actividades de las Empresas Privadas de Vigilancia que se dediquen a brindar servicios privados de vigilancia en cualquier punto geográfico del Estado Plurinacional de Bolivia a través de mecanismos técnicos legales y procedimentales.

FCAC/AGL/FSM/MMV

Pág. 3 de 8

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica № 2507 • Telfs.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla № 447 - Av. Arce Edificio Multicine № 2631 Piso 2, Telf.: (591-2) 2911790 • calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf.: (591-2) 2311818 • Casilla Nº 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 15 (Cruce Villa Adela): Telf.: (591-2) 2821464. Potosi: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibañez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 - Telf.: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telfs.: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala Nº 585, Of, 201, Casilla Nº 1359 • Telf.: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de Consulta, calle Beni Nº 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central, Telf.; (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de Consulta, calle Antonio Vaca Diez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de noviembre, Zona Central • Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo • Telf.: (591-4) 4584505, Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de Mayo N° 59, Museo del Tesoro, planta baja • Telfs.: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija: Centro de Consulta, calle Junín Nº 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema Telf.: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo







Que, Artículo 57 del Reglamento citado en el párrafo anterior estipula que: "Las Empresas de Transporte y Custodia de valores, caudales y monedas solo podrán prestar sus servicios dentro de los límites territoriales del departamento donde obtuvieron la autorización de funcionamiento".

Que, el Reglamento de Transporte de Material Monetario y/o Valores, aprobado mediante Resolución de Directorio del Banco Central de Bolivia N° 131/2017 de 26 de septiembre de 2017, norma el servicio de transporte de Material Monetario y/o Valores en el ámbito del sistema de pagos y del sistema financiero nacional.

Que, con Resolución SB N° 027/99 de 8 de marzo de 1999, la entonces Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia la Recopilación de Normas para Bancos, Entidades Financieras y Empresas de Servicios Auxiliares, denominada al presente Recopilación de Normas para Servicios Financieros, que incorporó el ahora denominado REGLAMENTO PARA PUNTOS DE ATENCIÓN FINANCIERA Y PUNTOS PROMOCIONALES, contenido en el Capítulo VIII, Título III, Libro 1° del citado compilado normativo.

Que, mediante Resolución ASFI/017/2018 de 9 de enero de 2018, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones a la normativa citada en el párrafo precedente.

Que, con Resolución ASFI N° 350/2011 de 18 de abril de 2011, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia el Reglamento para la Constitución, Adecuación y Funcionamiento de Empresas Transportadoras de Material Monetario y/o Valores que Brinden Servicio al Sistema Financiero, ahora denominado REGLAMENTO PARA EMPRESAS DE TRANSPORTE DE MATERIAL MONETARIO Y VALORES, actualmente contenido en el Capítulo IV, Título II, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Que, mediante Resolución ASFI/492/2017 de 19 de abril de 2017, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones al Reglamento citado en el párrafo anterior.

Que, el REGLAMENTO PARA PUNTOS DE ATENCIÓN FINANCIERA Y PUNTOS PROMOCIONALES, contenido en el Capítulo VIII, Título III, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, establece los requisitos para la apertura, traslado, cierre o retiro de puntos de atención financiera y puntos promocionales, que deben cumplir las entidades supervisadas.

D

FCAC/AGL/FSM/MMV

Pág. 4 de 8

La Paz: Oficina central, Plaza Isabe/La Católica Nº 2507 • Telfs.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla Nº 447 - Av. Arce Edificio Multicine Nº 2631 Piso 2, Telf.: (591-2) 2911790 • calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf.: (591-2) 2311818 • Casilla Nº 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolivar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera Nº 15 (Cruce Villa Adela) • Telf.: (591-2) 2821464. Potosi: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibañez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telfs.: (591-2) 5117706 • 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Iraia N° 585, Of. 201, Casilla Nº 1359 • Telf.: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de Consulta, calle Beni Nº 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central, Telf.: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de Consulta, calle Antonio Vaca Diez Nº 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de noviembre, Zona Central • Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo • Telf.: (591-4) 4584505, Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de Mayo N° 59, Museo del Tesoro, planta baja • Telfs.: (591-4) 6439777 • 643







Que, el Reglamento de Publicidad, Promoción y Material Informativo, contenido en el Capítulo IV, Título I, Libro 5° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, estipula los lineamientos básicos que las entidades de intermediación financiera y empresas de servicios financieros complementarios deben cumplir al momento de planificar, elaborar y difundir su publicidad, promoción de productos y servicios, además de material informativo inherente a sus actividades.

Que, con Circular Externa SGDB N° 032/2014 de 22 de agosto de 2014, el Banco Central de Bolivia hizo conocer a las entidades financieras la política de incautación, secuestro e inutilización de billetes y monedas falsos.

CONSIDERANDO:

Que, para efectos de mantener concordancia con los lineamientos previstos en el Reglamento de Transporte de Material Monetario y/o Valores, emitido por el Banco Central de Bolivia, es pertinente modificar el ámbito de aplicación del **REGLAMENTO PARA EMPRESAS DE TRANSPORTE DE MATERIAL MONETARIO Y VALORES**, haciendo referencia a las "Entidades de Intermediación Financiera" y "Empresas de Transporte de Material Monetario y Valores", con Licencia de Funcionamiento otorgada por ASFI.

Que, con el propósito de compatibilizar las definiciones contenidas en el Reglamento de Transporte de Material Monetario y/o Valores, emitido por el Banco Central de Bolivia, corresponde modificar en el REGLAMENTO PARA EMPRESAS DE TRANSPORTE DE MATERIAL MONETARIO Y VALORES, las definiciones referidas a "Contratante", "Empresa de transporte de material monetario y valores (ETM)", "Entidad de Intermediación Financiera que organiza un servicio propio de transporte de material monetario y valores (ESPT)", "Material monetario", "Transporte de material monetario y/o valores", así como "Valores".

Que, para una mejor aplicación de las disposiciones relativas a la contratación de servicios de transporte de material monetario y/o valores, se debe precisar en el REGLAMENTO PARA EMPRESAS DE TRANSPORTE DE MATERIAL MONETARIO Y VALORES, el tipo de entidad financiera que puede efectuar dicha contratación, así como la obligación de contar con respaldos sobre los casos en los cuales no existan empresas de transporte de material monetario y valores con Licencia de Funcionamiento, en una determinada localidad.

Que, con el propósito de uniformar las disposiciones contenidas en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, que regulan sobre la constitución de las entidades financieras, es pertinente efectuar modificaciones en el REGLAMENTO PARA EMPRESAS DE TRANSPORTE DE MATERIAL MONETARIO Y VALORES, sobre la presentación, ejecución y devolución de la garantía de seriedad de trámite,

FCAC/AGL/FSM/MMV

Pág. 5 de 8

La Paz: Oficina central, Plaza Isabe La Católica Nº 2507 • Telfs.: (591-2) 2174444 • 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla Nº 447 • Av. Arce Edificio Multicine Nº 2631 Piso 2, Telf.: (591-2) 2911790 • calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf.: (591-2) 2311818 • Casilla Nº 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera Nº 15 (Cruce Villa Adela) • Telf.: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibañez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámarà de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telfs.: (591-2) 5117706 • 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala Nº 585, Of. 201, Casilla Nº 1359 • Telfs.: (591-3) 3336288, Cobija: Centro de Consulta, calle Beni Nº 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central. Telfs.: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de Consulta, calle Antonio Vaca Diez Nº 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de noviembre, Zona Central • Telfs.: (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo • Telfs.: (591-4) 4584505, Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de Mayo N° 59, Museo del Tesoro, planta baja • Telfs.: (591-4) 6439777 • 6439774 • 6439774 • 6439774 • 6439774 • 6439774 • 6439774 • 6439774 • 6439775 • 6439774 • 6439774 • 6439775 • 6439774 • 6439775 • 6439774 • 6439774 • 6439775 • 6439774 • 6439775 • 6439774 • 6439775 • 6439774 • 6439775 • 6439774 • 6439775 • 6439774 • 6439775 • 6439774 • 6439775 • 6439774 • 6439775 • 6439774 • 6439775 • 6439774 • 6439775 • 6439774 • 6439775 • 6439774 • 6439775 • 6439774 • 6439775 • 6439774 • 6439775 • 6439774 • 6439775 • 6439774 • 6439775 • 6439774 • 6439775 • 6439774 • 6439775 • 6439774 • 6439775 • 6439775 • 6439774 • 6439775 • 6439774 • 6439775 • 6439774 • 6439775 • 6439774 • 6439775 • 6439774 • 6439775 • 6439774 • 6439775 • 6439774 • 6439775 • 6439774 • 6439775 • 6439774 • 6439775 • 64397

La Paz 20117





las causales de caducidad para la constitución de las empresas de transporte de material monetario y valores, así como las directrices para el desistimiento del mencionado trámite.

Que, con base en lo dispuesto en el párrafo II del Artículo 357 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, que permite a las entidades financieras organizar su propio servicio de transporte de material monetario y valores, cumpliendo los requisitos normativos establecidos por ASFI y conforme lo determinado en el Reglamento de Transporte de Material Monetario y/o Valores, emitido por el Banco Central de Bolivia, en cuanto a la obligación de las entidades de intermediación financiera de obtener la autorización de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, para que organicen su servicio propio de transporte de material monetario y/o valores, corresponde incorporar en el REGLAMENTO PARA EMPRESAS DE TRANSPORTE DE MATERIAL MONETARIO Y VALORES, requisitos complementarios que las citadas entidades deben presentar para obtener la respectiva autorización, así como lineamientos en cuanto al proceso de autorización o rechazo a través de Resolución expresa.

Que, de acuerdo a lo establecido en Reglamento de Transporte de Material Monetario y/o Valores, emitido por el Banco Central de Bolivia, en cuanto a otros servicios relacionados con el rubro de la actividad que puedan prestar las empresas de transporte de material monetario y valores con autorización de ASFI, en coordinación con el Ente Emisor, corresponde incorporar directrices en el REGLAMENTO **PARA EMPRESAS** DΕ **TRANSPORTE** DE MATERIAL MONETARIO Y VALORES, sobre la mencionada autorización y coordinación.

Que, con el propósito de promover una mayor transparencia de la información en el Sistema Financiero, en el marco de lo dispuesto en el inciso g) del Artículo 17 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros y en concordancia con lo estipulado en el numeral 1 del inciso m del Artículo 3° de la Sección 2 del Reglamento de Publicidad, Promoción y Material Informativo, contenido en el Capítulo IV, Título I, Libro 5° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, que prevé que las entidades supervisadas deben difundir en su sitio web, información de productos o servicios, así como las comisiones y gastos asociados, corresponde incorporar en el REGLAMENTO PARA **EMPRESAS** DE TRANSPORTE DE MONETARIO Y VALORES, la obligación de la Empresa de Transporte de Material Monetario y Valores, de difundir su tarifario al público a través de su sitio web.

Que, tomando en cuenta lo previsto por el Artículo 356 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, respecto a la responsabilidad de las empresas de transporte de material monetario y valores de la seguridad del transporte de material monetario y valores, adoptando medidas y procedimientos operativos de control y seguridad necesarios que garanticen el buen funcionamiento del servicio, se deben incorporar en el

ECAC/AGL/FSM/MMV

Pág. 6 de 8

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica No 2507 • Telfs.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla No 447 - Av. Arce Edificio Multicine No 2631 Piso 2, Telf.: (591-2) 2911790 • calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf.: (591-2) 2311818 • Casilla Nº 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera Nº 15 (Cruce Villa Adela) • Telf.: (591-2) 2821464. Potosi: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibañez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Camara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telfs.: (591-2) 5117706 • 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala Nº 585, Of. 201, Casilla Nº 1359 • Telf.: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de Consulta, calle Beni Nº 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central, Telf.: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de Consulta, calle Antonio Vaca Diez Nº 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de noviembre, Zona Central - Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo • Telf.: (591-4) 4584505, Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de Mayo N° 59, Museo del Tesoro. planta baja • Telfs.: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija: Centro de Consulta, calle Junín N° 0451, entre 15 de Abril y Virgillo Lema Telf.: (591-4) 6113709. Línea gratulta: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo





REGLAMENTO PARA EMPRESAS DE TRANSPORTE DE MATERIAL MONETARIO Y VALORES, directrices para que las citadas empresas e incluso para que las entidades de intermediación financiera que organizan un servicio propio de transporte de material monetario y valores, implementen y promuevan la capacitación de su personal conforme las políticas y procedimientos de seguridad determinadas para el traslado y resguardo de material monetario.

Que, en virtud a las directrices establecidas en el Artículo 57 del Reglamento Operativo para las Empresas Privadas de Vigilancia, emitido por el Ministerio de Gobierno, referidas a que las empresas de transporte y custodia de valores, caudales y monedas, sólo podrán prestar sus servicios dentro de los límites territoriales del departamento donde obtuvieron la autorización de funcionamiento, corresponde precisar en el Reglamento citado en el párrafo anterior, que las entidades de intermediación financiera que organizan un servicio propio de transporte de material monetario y valores, podrán operar solamente en los departamentos en los que hayan obtenido la referida autorización del Comando General de la Policía Boliviana.

Que, toda vez que el Reglamento para Puntos de Atención Financiera y Puntos Promocionales, contenido en el Capítulo VIII, Título III, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, establece los requisitos para la apertura, traslado, cierre o retiro de puntos de atención financiera y puntos promocionales que deben cumplir las entidades supervisadas, corresponde especificar en el REGLAMENTO PARA EMPRESAS DE TRANSPORTE DE MATERIAL MONETARIO Y VALORES que las empresas de transporte de material monetario y valores para la instalación de los citados puntos den observancia a los requisitos previstos en el Reglamento para Puntos de Atención Financiera y Puntos Promocionales.

Que, conforme la Circular Externa del Banco Central de Bolivia SGDB N° 032/2014 de 22 de agosto de 2014, se establecieron políticas para la incautación, secuestro e inutilización de billetes y monedas falsos, siendo pertinente incorporar en el REGLAMENTO PARA EMPRESAS DE TRANSPORTE DE MATERIAL MONETARIO Y VALORES, lineamientos para que las empresas de transporte de material monetario y valores implementen procedimientos para la detección, incautación, secuestro e inutilización de material monetario falso.

Que, tomando en cuenta que los servicios que brindan las empresas de transporte de material monetario y valores, se encuentran normados en el **REGLAMENTO PARA EMPRESAS DE TRANSPORTE DE MATERIAL MONETARIO Y VALORES** y con el propósito de asegurar que estos servicios sean efectuados con calidad y en conformidad al giro permitido para dichas empresas, es pertinente modificar en dicho Reglamento las infracciones específicas, para determinados casos de desvíos a la regulación.

4

FCAC/AGL/FSM/MMV

Pág. 7 de 8

La Paz: Oficina central, Plaza Isaber La Católica Nº 2507 • Telfs.: (591-2) 2174444 • 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla № 447 • Av. Arce Edificio Multicine № 2631 Piso 2, Telf.: (591-2) 2911790 • calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf.: (591-2) 2311818 • Casilla № 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera № 15 (Cruce Villa Adela) • Telf.: (591-2) 2821464. Potosi: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibañez № 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telfs.: (591-2) 5117706 • 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala № 585, Of. 201, Casilla № 1359 • Telf.: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de Consulta, calle Beni № 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central • Telf.: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de Consulta, calle Antonio Vaca Diez № 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de noviembre, Zona Central • Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, calle Colombia № 364 casi calle 25 de Mayo • Telf.: (591-4) 4584505, Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de Mayo № 59, Museo del Tesoro, pianta baja • Telfs: (591-4) 6439777 • 6439774. Fax: (591-4) 6439777 • 6439774. Fax: (591-4) 6439777 • 6439774. Fax: (591-4) 6439775 • 6439774. Fax: (591-4) 6439775 • 6439774. Fax: (591-4) 6439776 • Coronel Emilio Fenona Telf.: (591-4) 6439775 • 6439774. Fax: (591-4) 6439775 • 6439774. Fax: (591-4) 6439775 • 6439774. Fax: (591-4) 6439776 • Coronel Emilio Fenona Telf.: (591-4) 6439775 • 6439774. Fax: (591-4) 6439776 • Coronel Emilio Fenona Telf.: (591-4) 6439775 • 6439774. Fax: (591-4) 6439776 • Coronel Emilio Fenona Telf.: (591-4) 6439775 • 6439774. Fax: (591-4) 6439776 • Coronel Emilio Fenona Telf.: (591-4) 6439776 • Coronel Emilio Fenona Telf.: (591-4) 6439777 • 6439775 • 6439774. Fax: (591-4) 6439776 • Coronel Emilio Fenona Telf





Que, en función a los requisitos establecidos en el REGLAMENTO PARA PUNTOS DE ATENCIÓN FINANCIERA Y PUNTOS PROMOCIONALES, para la apertura de sucursales o agencias y tomando en cuenta las características particulares de las empresas de transporte de material monetario y valores, para la apertura de puntos de atención financiera, corresponde incorporar en el citado Reglamento, requerimientos para la apertura de dichos puntos.

CONSIDERANDO:

Que, mediante informe ASFI/DNP/R-16048/2018 de 24 de enero de 2018, se determinó la pertinencia de aprobar las modificaciones al REGLAMENTO PARA EMPRESAS DE TRANSPORTE DE MATERIAL MONETARIO Y VALORES y al REGLAMENTO PARA PUNTOS DE ATENCIÓN FINANCIERA Y PUNTOS PROMOCIONALES, contenidos en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

POR TANTO:

La Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado y demás normativa conexa y relacionada.

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO PARA EMPRESAS DE TRANSPORTE DE MATERIAL MONETARIO Y VALORES, contenido en el Capítulo IV, Título II, Libro 1° de la

Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texte que en Anexe forma parte de la presente Resolución.

texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO
PARA PUNTOS DE ATENCIÓN FINANCIERA Y PUNTOS

PROMOCIONALES contenido en el Capítulo VIII. Título III. Libro 1º

PROMOCIONALES, contenido en el Capítulo VIII, Título III, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo el texto que en Anexe forma parte de la presente Basellación.

PLURINACIONAL

Supervision del Sister

al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Lenny Tatiana Valdivia Bautista DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.i. Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero

Pág. 8 de 8

DNP

Ca Paz: Oficio scentral, Plaza sabel La Católica № 2507 • Telfs.: (591-2) 2174444 • 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla № 447 • Av. Arce Edificio Multicine № 2631 Piso 2, Telf.: (591-2) 2911790 calle Revet Ortz esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf.: (591-2) 2311818 • Casilla № 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Aunicipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera № 15 (Cruce Villa Adela) • Telf.: (591-2) 2821464. Potosi: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibañez № 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 623 8858. Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telfs.: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala № 585, Off. 201. (201.) 3336288, Fax: (591-3) 3336288. Cobija: Centro de Consulta, Calle Beni № 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central • Telf.: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de Consulta, calle Antonio Vaca Diez № 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de noviembre, Zona Central • Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, calle Colombia № 364 casi calle 25 de Mayo • Telf.: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de Mayo № 59, Museo del Tesoro, planta baja • Telfs.: (591-4) 6439777 - 6439775 • 6439774. Fax: (591-4) 6439776. Tarija: Centro de Consulta, calle Junín № 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema Telf.: (591-4) 6113709.

Vo.Bo.

Vo.Bo.

F.C.A.C. FEAC/AGL/FSM/MM/V

CAPÍTULO IV: REGLAMENTO PARA EMPRESAS DE TRANSPORTE DE MATERIAL **MONETARIO Y VALORES**

SECCIÓN 1: ASPECTOS GENERALES

Artículo 1º - (Objeto) El presente Reglamento tiene por objeto establecer los requisitos de constitución, adecuación y funcionamiento para las Empresas de Transporte de Material Monetario y Valores, así como los requisitos que debe cumplir una entidad de intermediación financiera, para que cuente con su propio servicio de transporte de material monetario y valores, en el ámbito de aplicación de la Ley Nº 393 de Servicios Financieros (LSF) y del Reglamento de Transporte de Material Monetario v/o Valores, emitido por el Banco Central de Bolivia (BCB).

Artículo 2º - (Ámbito de aplicación) Se encuentran sujetas al ámbito de aplicación del presente Reglamento, las Entidades de Intermediación Financiera y Empresas de Transporte de Material Monetario y Valores, con Licencia de Funcionamiento otorgada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), denominadas en el presente Reglamento como Entidad Supervisada.

Artículo 3º - (Definiciones) Para efectos del presente Reglamento se utilizarán las siguientes definiciones:

- Contratante: Es la entidad financiera y/o público en general que contrata los servicios de transporte de material monetario y/o valores;
- Custodia en bóveda de material monetario y valores: Protección, resguardo y conservación de material monetario y valores;
- Empresa de transporte de material monetario y valores (ETM): Persona jurídica legalmente constituida como Sociedad Anónima (S.A.), de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio y demás disposiciones legales correspondientes, con el objeto de realizar el transporte de material monetario y valores, con destino a las entidades supervisadas y al público en general;
- d. Entidad de Intermediación Financiera que organiza un servicio propio de transporte de material monetario y valores (ESPT): Entidad de intermediación financiera con Licencia de Funcionamiento otorgada por ASFI, que organiza su servicio propio de transporte y custodia de material monetario y/o valores para cubrir exclusivamente sus necesidades, únicamente con personal que mantenga relación de dependencia laboral con ésta;
- Material monetario: Son los billetes y monedas que el BCB puso en circulación y los emitidos por otros bancos centrales de países o zonas económicas que circulan dentro del territorio nacional;
- Medio de transporte: Se refiere a los vehículos blindados u otros similares mediante los cuales se realiza el transporte de material monetario y valores;



- g. Transporte de material monetario y/o valores: Es la actividad de traslado físico de material monetario y/o valores, de un punto geográfico a otro en el ámbito local y nacional:
- h. Valores: Títulos-valores, activos sujetos a transporte físico, que de forma enunciativa y no limitativa incluye obras de arte, joyas, metales preciosos, títulos de propiedad, manuscritos, libros impresos y/o digitales, con valor histórico y otros documentos u objetos a los que el contratante del servicio de transporte asigne un valor determinado.

Artículo 4° - (Contratación de servicios por parte de una EIF) La Entidad de Intermediación Financiera, para realizar el transporte de material monetario y/o valores a nivel nacional o local, debe utilizar los servicios de una ETM que cuente con Licencia de Funcionamiento otorgada por ASFI o alternativamente organizar su servicio propio de transporte de material monetario y/o valores, de acuerdo con lo establecido en la Sección 4 del presente Reglamento. Asimismo, la Entidad de Intermediación Financiera podrá optar por un sistema mixto de transporte de material monetario y valores, es decir, utilizar a una ETM y organizar su servicio propio.

En caso que la Entidad de Intermediación Financiera requiera el servicio de transporte de material monetario y valores en una localidad, donde no tengan presencia ni brinden el servicio las Empresas de Transporte de Material Monetario y Valores con Licencia de Funcionamiento, ésta puede suplir la falencia de este servicio, adoptando los medios que se requieran para tal propósito, precautelando las medidas de seguridad pertinentes para la realización de dicha operación, debiendo la EIF contar con respaldos que acrediten dicha situación y mantener los mismos a disposición de ASFI.

Las Empresas de Transporte de Material Monetario y Valores podrán, como parte del servicio de transporte de material monetario y/o valores que brinden al Banco Público, atender el cobro de impuestos y pago de rentas, para la administración pública.



SECCIÓN 2: CONSTITUCIÓN

Artículo 1º - (Solicitud inicial) Los interesados (Accionistas Fundadores) en constituir una ETM, por sí o mediante su representante, remitirán con memorial a la Directora General Ejecutiva o Director General Ejecutivo de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), lo siguiente:

- a. Denominación o razón social de la ETM, a constituirse;
- **b.** Domicilio legal previsto para la ETM, a constituirse.
- c. La nómina de los Socios Fundadores en el formato establecido en el Anexo 1, adjuntando la documentación descrita en el Anexo 2 ambos del presente Reglamento.

Los accionistas fundadores en un número no menor a cinco (5), personas naturales y/o jurídicas, individuales o colectivas, no deben estar comprendidos en los impedimentos y limitaciones establecidos en el Artículo 153 de la LSF y los siguientes:

- 1. Los que tengan acusación formal o sentencia condenatoria, por la comisión de delitos sobre legitimación de ganancias ilícitas y delitos financieros;
- 2. Quienes hayan participado como accionistas, socios o propietarios de empresas clausuradas por realizar actividad financiera ilegal;
- 3. Los que tengan Resolución sancionatoria ejecutoriada en Proceso Administrativo sobre cancelación definitiva de autorización de operaciones o cancelación de la inscripción en el Registro del Mercado de Valores;
- 4. Quienes tengan Pliego de cargo ejecutoriado en Proceso Coactivo Fiscal por Responsabilidad Civil, por haberse beneficiado indebidamente con recursos públicos y/o causantes de daño al patrimonio de las entidades del Estado;
- 5. Ser miembro activo de la Policía Boliviana o de las Fuerzas Armadas de Bolivia.
- d. Identificación o designación del Directorio Provisional, cuyos miembros, al igual que los accionistas fundadores no deben estar comprendidos en los impedimentos y limitaciones establecidos en el Artículo 442 de la LSF y los señalados en el inciso c precedente.

ASFI tomará nota de la comunicación y en el plazo de quince (15) días hábiles administrativos, hará conocer a los interesados su no objeción para continuar con el trámite.

Artículo 2° - (Inicio del trámite de constitución) Con la no objeción, los accionistas fundadores o su representante, podrán solicitar a ASFI, el inicio del proceso de constitución y la fijación de día y hora de Audiencia Exhibitoria; para el efecto deben demostrar documentalmente que cuentan con el capital mínimo en moneda nacional equivalente a UFV2.500.000,00.- (Dos Millones Quinientas Mil Unidades de Fomento a la Vivienda).

Artículo 3° - (Audiencia exhibitoria) ASFI mediante carta comunicará día y hora para la realización de la Audiencia, la cual constituye un acto exhibitorio, donde los accionistas fundadores o su representante, presentaran los documentos establecidos en el Anexo 3 del presente Reglamento y la Garantía de seriedad de trámite, conforme a lo establecido en el Artículo siguiente.



Como constancia de recepción, se suscribirá el Acta de la Audiencia Exhibitoria y se dará formalmente por iniciado el trámite de constitución de la ETM.

Artículo 4° - (Garantía de seriedad del trámite) Los accionistas fundadores o su representante, deben presentar el Certificado de Acreditación de Titularidad del Depósito a Plazo Fijo (DPF) desmaterializado o DPF cartular, constituido en moneda nacional a un plazo mínimo de doscientos setenta (270) días en una entidad de intermediación financiera del país con Licencia de Funcionamiento otorgada por ASFI, como garantía de seriedad de trámite, endosado o anotado a favor de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero en el Registro de Anotaciones en Cuenta de la Entidad de Depósito de Valores, según corresponda, por un monto en bolivianos equivalente al diez por ciento (10%), del capital mínimo requerido, calculado al día de su presentación.

El plazo del Depósito a Plazo Fijo, podrá ser ampliado a requerimiento de ASFI, en cualquier etapa del trámite.

Artículo 5° - (Publicación) Posterior a la suscripción del Acta de Audiencia Exhibitoria, ASFI mediante nota instruirá a los accionistas fundadores o su representante, que en un plazo de quince (15) días calendario, efectúen la publicación de la solicitud de permiso de constitución en el formato que le será proporcionado, en un medio de comunicación escrito de circulación nacional, por tres (3) días consecutivos. Una copia de cada publicación debe ser remitida a ASFI, dentro de los tres (3) días hábiles administrativos siguientes a la última publicación.

Artículo 6° - (Objeciones de terceros) A partir de la publicación efectuada por los accionistas fundadores o su representante, cualquier persona interesada puede objetar la constitución de la ETM dentro del plazo de quince (15) días calendario, adjuntando pruebas concretas y fehacientes.

ASFI pondrá en conocimiento de los accionistas fundadores o su representante las objeciones de terceros, para que en el plazo de quince (15) días calendario presenten descargos.

Artículo 7º - (Evaluación) ASFI efectuará la evaluación de la documentación presentada, de las objeciones de terceros y sus descargos. En caso de existir observaciones, éstas serán comunicadas por escrito a los accionistas fundadores o su representante, fijando plazo para su regularización.

ASFI podrá requerir, cuando considere conveniente, ampliaciones y aclaraciones sobre la documentación presentada por los accionistas fundadores o su representante.

Artículo 8° - (Plazo de pronunciamiento) No existiendo observaciones pendientes la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero tendrá un plazo de sesenta (60) días calendario para pronunciarse sobre la solicitud de constitución.

Artículo 9° - (Autorización de constitución) En caso de ser procedente la solicitud de constitución, ASFI emitirá la Resolución autorizando la constitución de la ETM e instruirá a los accionistas fundadores o su representante, para que dentro de los cinco (5) días calendario de su notificación, publiquen la Resolución de autorización de constitución, por una sola vez, en un medio de comunicación escrito de circulación nacional, una copia de dicha publicación debe ser remitida a la Autoridad de Supervisión de Sistema Financiero, dentro de los tres (3) días hábiles administrativos siguientes a la publicación.

La Resolución que autoriza la Constitución, establecerá, el plazo de ciento ochenta (180) días calendario, para que los accionistas fundadores o su representante, presenten la documentación



requerida en el Anexo 4 del presente Reglamento, para la obtención de la Licencia de Funcionamiento.

Artículo 10° - (Causales de rechazo de la constitución) La solicitud será rechazada por ASFI cuando se presenten una o más de las causales siguientes:

- a. No se demuestre que cuenten con el capital mínimo de UFV2.500.000,00 (Dos Millones Quinientas Mil Unidades de Fomento a la Vivienda);
- **b.** Uno o más de los accionistas fundadores, no acrediten solvencia financiera, idoneidad o capacidad para hacer frente a la suscripción de acciones que le corresponde;
- c. No se identifique el origen del capital a constituirse;
- d. No sean subsanadas las observaciones planteadas por ASFI y/o las objeciones de terceros dentro el plazo fijado;
- e. El estudio de factibilidad económico-financiero no sustente la viabilidad del proyecto;
- f. Se incumpla uno o más de los requisitos establecidos en el presente Reglamento para la constitución de la ETM.

Artículo 11º - (Resolución de rechazo de constitución) En caso de incurrir en alguna de las causales detalladas en el Artículo precedente, ASFI emitirá una Resolución fundada rechazando la constitución de la ETM y luego de notificar a los accionistas fundadores o a su representante, publicará los elementos más esenciales de dicha Resolución por una sola vez en un medio de comunicación escrito de circulación nacional. Asimismo, el texto íntegro de la Resolución de Rechazo será publicado en el portal Web de ASFI (www.asfi.gob.bo).

Dicha Resolución admitirá los recursos previstos por Ley.

Artículo 12° - (Ejecución de la garantía) La Resolución de rechazo de constitución, el desistimiento o caducidad del trámite, conllevarán a la devolución del importe del depósito de garantía de seriedad de trámite más sus intereses, menos el diez por ciento (10%) del total de capital e intereses, monto que será transferido a favor del Tesoro General de la Nación (TGN).

Artículo 13º - (Comunicación sobre el inicio de operaciones) Presentados los documentos dentro de los ciento ochenta (180) días establecidos en la Resolución de Constitución, los accionistas fundadores o su representante, deben comunicar a ASFI su predisposición para iniciar operaciones con el público, solicitando para el efecto la emisión de la Licencia de Funcionamiento.

La Directora General Ejecutiva o el Director General Ejecutivo, previa a la emisión de la licencia podrá ordenar la realización de las inspecciones que considere pertinentes.

Artículo 14º - (Licencia de funcionamiento) Concluido el proceso de inspección, la Directora General Ejecutiva o el Director General Ejecutivo podrá:

- a. Emitir la Licencia de Funcionamiento fijando fecha para el inicio de operaciones;
- **b.** Emitir la Licencia de Funcionamiento, especificando de ser el caso, las restricciones operativas y fijando la fecha para el inicio de operaciones;
- c. Postergar la concesión de la Licencia de Funcionamiento, estableciendo plazo para que se subsanen las causales de la postergación, mediante Resolución expresa.



La Licencia de Funcionamiento, establecerá entre otros datos, la denominación o razón social, el tipo de entidad financiera y las restricciones operativas si corresponde.

Cuando la ETM no inicie operaciones dentro de los sesenta (60) días calendario, posteriores a la fecha fijada, operará la caducidad de la Licencia de Funcionamiento.

Artículo 15° - (Publicación de la licencia) La ETM por cuenta propia, debe publicar la Licencia de Funcionamiento obtenida durante tres (3) días consecutivos en un medio de comunicación escrito de circulación nacional. Una copia de cada una de las publicaciones debe ser remitida a ASFI, dentro de los tres (3) días hábiles administrativos siguientes a la última publicación.

Artículo 16° - (Devolución de Garantía) Una vez que la ETM cuente con la Licencia de Funcionamiento, ASFI procederá a la devolución del depósito de garantía de seriedad, más sus intereses.

Artículo 17º - (Causales de caducidad del trámite) La caducidad operará cuando:

- a. No se perfeccione la constitución de la ETM, por causas atribuibles a sus accionistas fundadores, dentro de los doscientos setenta (270) días calendario, contados desde la fecha de suscripción del Acta de Audiencia Exhibitoria.
- **b.** Los accionistas fundadores no subsanen las observaciones recurrentes efectuadas en los procesos de supervisión in situ y dentro de los plazos establecidos por ASFI.

En todos los casos, ASFI emitirá Resolución de caducidad del trámite y procederá a la ejecución de la garantía de seriedad de trámite, conforme lo previsto en el Artículo 12° de la presente Sección.

Artículo 18° - (Resolución para el desistimiento del trámite de constitución) En el caso de que los accionistas o su representante legal, desistan de forma expresa del proceso de constitución, por una decisión que no se encuentre comprendida en las causales establecidas en los Artículos 10° y 17° de la presente Sección, ASFI emitirá Resolución autorizando el desistimiento del trámite, procediendo a la ejecución de la garantía prevista en el Artículo 12° de esta Sección.



SECCIÓN 3: OBTENCIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE UNA ETM EN ACTIVIDAD

Artículo 1º - (Solicitud de obtención de la licencia de funcionamiento) La ETM, que a la fecha de la emisión de la Resolución ASFI Nº 141/2011 de 17 de febrero de 2011 se encuentre en funcionamiento y desee prestar sus servicios al Sistema Financiero, debe hacer conocer su solicitud a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) mediante carta dirigida a la Directora General Ejecutiva o Director General Ejecutivo, adjuntando como mínimo:

- Escritura pública de constitución, que contenga mínimamente:
 - 1. Denominación o razón social de la ETM;
 - 2. Personería jurídica, que no podrá ser diferente a la de una Sociedad Anónima (S.A.);
 - 3. Domicilio legal de la ETM;
 - 4. Monto del capital mínimo equivalente a UFV2.500.000,00.- (Dos Millones Quinientas Mil Unidades de Fomento a la Vivienda) y puede estar constituido en efectivo o en aporte de bienes inmuebles relacionados al objeto de la prestación del servicio y vehículos blindados, de propiedad exclusiva de la ETM, no gravados, ni otorgados en prenda o alquiler y que correspondan a la naturaleza del giro de la ETM;
 - 5. Documentación legal que acredite el derecho propietario de los inmuebles y vehículos sujetos a registro.
- Estatutos modificados y adecuados al presente Reglamento, aprobados por la Junta General de Accionistas:
- Informe Anual de Auditoria Externa, con dictamen limpio, de las dos (2) últimas gestiones, si corresponde;
- Estructura patrimonial y composición accionaria;
- Mercado atendido y análisis de la competencia, así como su estrategia comercial;
- Programa general de funcionamiento que comprenda al menos las características de los servicios que prestan, descripción de los procesos y medios de seguridad;
- Información de sus accionistas de acuerdo con lo requerido en los numerales 1 y 2, inciso a del Anexo 2 del presente Reglamento, según corresponda;
- h. Cumplir con los requisitos establecidos en el Anexo 4 del presente Reglamento, con excepción de los incisos b y l.

Artículo 2º - (Causales para el rechazo de la solicitud) Las solicitudes serán rechazadas por ASFI cuando se presenten una o más de las causales siguientes:

- Que uno o más de los accionistas se encuentren comprendidos en los impedimentos y limitaciones establecidas en el Artículo 153 de la LSF;
- Oue uno o más de los accionistas fundadores se encuentren inhabilitados para desempeñar cualquier función en el sistema financiero;



- c. Que no se demuestre de manera fehaciente la constitución del capital mínimo señalado en el numeral 4, inciso a, Artículo 1° de la presente Sección;
- d. Que los accionistas fundadores no cuenten y acrediten solvencia e idoneidad requerida;
- e. Que no se demuestre el origen del capital constituido;
- f. Que uno o más de los accionistas fundadores tengan pendientes de resolución, sanciones de suspensión temporal o permanente emitida por ASFI;
- g. Que no sean subsanadas las observaciones planteadas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero y/o las objeciones del público, en el plazo fijado por ASFI o en el presente Reglamento;
- h. Que se incumplan uno o más de los requisitos establecidos en la presente Sección.

Artículo 3º - (Evaluación) ASFI efectuará la evaluación de la documentación presentada, para lo cual podrá realizar visitas de inspección que considere necesarias, con el objeto de evaluar aspectos técnicos y legales de la ETM en actividad. En caso de existir observaciones, éstas serán comunicadas por escrito a la ETM, otorgándole un plazo para su regularización.

ASFI podrá requerir, cuando vea conveniente ampliaciones y aclaraciones sobre la documentación presentada por el solicitante.

Artículo 4° - (Licencia de funcionamiento) Una vez cumplidos los requisitos exigidos en el Artículo 1° precedente, efectuada la evaluación y subsanadas las observaciones, el representante legal de la ETM, comunicará a ASFI su intención de iniciar operaciones con el sistema financiero, requiriendo para el efecto la respectiva Licencia de Funcionamiento.

La Directora General Ejecutiva o el Director General Ejecutivo instruirá la realización de las inspecciones complementarias que considere pertinentes. Concluido el proceso de inspección la Directora General Ejecutiva o Director General Ejecutivo, podrá:

- a. Conceder la Licencia de Funcionamiento fijando fecha para el inicio de operaciones de la Entidad Supervisada;
- **b.** Postergar la concesión de la Licencia de Funcionamiento mediante Resolución, señalando plazo para que se subsanen las causales de la postergación.

Artículo 5° - (Publicación) La Licencia de Funcionamiento debe ser publicada durante tres (3) días consecutivos por cuenta de la ETM, en un medio de comunicación escrito de circulación nacional. Copias de cada una de las publicaciones deben ser remitidas a ASFI, dentro de los tres (3) días hábiles administrativos siguientes a la última publicación.



SECCIÓN 4: ENTIDAD DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA QUE ORGANIZA UN SERVICIO PROPIO DE TRANSPORTE DE MATERIAL MONETARIO Y VALORES (ESPT)

Artículo 1º - (Solicitud de autorización) Una Entidad de Intermediación Financiera (EIF) puede organizar su propio servicio de transporte de material monetario y valores, previa autorización de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiera (ASFI).

Para este efecto, ésta debe remitir una solicitud a ASFI adjuntando la siguiente documentación:

- Copia del Acta de reunión de Directorio u órgano equivalente que apruebe la organización del servicio propio de transporte de material monetario y valores;
- Informe del Gerente General refrendado por el Auditor Interno en calidad de Declaración Jurada, que indique que la EIF cumple con los límites legales establecidos en la LSF;
- Informe del Gerente General refrendado por el Auditor Interno en calidad de Declaración Jurada, que indique que la EIF no mantiene notificaciones ni sanciones impuestas por ASFI, pendientes de regularización;
- Informe de riesgos inherentes a la actividad de transporte de material monetario y valores, emitido por la Unidad de Riesgos de la EIF, dirigido al Gerente General y de conocimiento del Directorio:
- Informe del Gerente General refrendado por el Auditor Interno, referido a que la entidad cuenta con los medios y modalidades de transporte, así como con las medidas y procedimientos operativos de seguridad y control, requeridos en reglamentación específica emitida por el Comando General de la Policía Boliviana, con el fin de garantizar el adecuado funcionamiento del servicio:
- Fotocopias legalizadas de las pólizas de seguro de accidentes personales, de responsabilidad civil y de transporte y custodia de valores, caudales y monedas, contratados, conforme lo requerido por el Comando General de la Policía Boliviana y considerando los criterios previstos en el Artículo 3º de la Sección 5 del presente Reglamento;
- Resolución Administrativa de Autorización de funcionamiento para el transporte de material monetario y valores otorgada por el Comando General de la Policía Boliviana, homologada por el Ministerio de Gobierno, por departamento cuando corresponda;
- Cumplir con los requisitos que se detallan en el Anexo 5 del presente Reglamento;
- Remisión de los siguientes Reglamentos, Procedimientos y Manuales Operativos:
 - Manual de operaciones que describa en detalle todos los procedimientos relacionados con los servicios prestados en el transporte de material monetario y/o valores y otros relacionados autorizados por ASFI;
 - Manual de organización y funciones con descripción de cargos señalando los requisitos para cada uno de ellos, funciones, atribuciones y responsabilidades;
 - Normas operativas y procedimientos de seguridad relacionados con el transporte de material monetario y/o valores y otros autorizados por ASFI;



- 4. Planes y procedimientos de contingencia para garantizar la continuidad del servicio de transporte de material monetario y/o valores;
- 5. Manual de procedimientos para situaciones de alto riesgo;
- 6. Políticas y procedimientos de contratación de personal;
- 7. Procedimientos de identificación y reporte de operaciones sospechosas relacionadas con el lavado de dinero y financiamiento al terrorismo.
- Artículo 2º (Evaluación de la solicitud) ASFI evaluará la solicitud para que la EIF pueda organizar su servicio propio de transporte de material monetario y valores. En caso de existir observaciones, éstas serán comunicadas por escrito a la EIF fijando plazo para su regularización.
- Artículo 3º (Resolución de autorización) Una vez evaluada la solicitud y regularizadas las observaciones si existieran, ASFI autorizará, mediante Resolución expresa, para que la EIF pueda organizar su servicio propio de transporte de material monetario y valores.
- Artículo 4º (Resolución de rechazo) En caso improcedente, ASFI rechazará la solicitud mediante Resolución expresa, no pudiendo la EIF organizar su servicio propio de transporte de material monetario y valores.
- Artículo 5° (Periodo de duración) La autorización otorgada por ASFI, para que la EIF organice su propio servicio de transporte de material monetario y valores, tiene una validez de tres (3) años, debiendo la EIF tramitar la renovación de la autorización por periodos similares adjuntando la documentación requerida en el Artículo 1° de la presente Sección.
- Artículo 6° (Prohibiciones) La ESPT además de las prohibiciones establecidas en la reglamentación específica emitida por el Comando General de la Policía Boliviana, quedan prohibidas de lo siguiente:
 - a. Prestar el servicio de transporte de material monetario y valores a terceros;
 - b. Recargar cajeros automáticos para terceros;
 - c. Tercerizar el servicio;
 - d. Operar en un departamento o localidad sin la autorización del Comando General de la Policía Boliviana.



SECCIÓN 5: FUNCIONAMIENTO DE LAS ETM Y ESPT

Artículo 1º - (Operaciones) Las ETM que cuenten con Licencia de Funcionamiento y las ESPT que cuenten con la autorización de Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), podrán realizar las siguientes operaciones, según corresponda:

	Operaciones permitidas	ETM	ESPT L
1.	Transporte de material monetario y valores en el ámbito local y nacional.	✓	√ No a terceros
2.	Abastecimiento o carga de billetes a cajeros automáticos (ATM).	Previa solicitud y autorización del contratante	√ No a terceros
3.	Procesamiento de efectivo que incluye la selección, clasificación, depuración y recuento de billetes y monedas.	Previa solicitud y autorización del contratante	✓ No a terceros
4.	Custodia en bóveda de material monetario y valores.	Solamente en las circunstancias descritas en el presente artículo	✓ No a terceros
5.	Otros relacionados con el rubro de actividad autorizados por ASFI, previa no objeción del BCB.	✓	✓ No a terceros

La ETM podrá mantener en bóveda, bajo su custodia, material monetario y valores que por razones de horarios, distancias, casos fortuitos o de fuerza mayor, no pudo ser entregado por:

- Veinticuatro (24) horas cuando el transporte tenga origen y destino dentro de una misma ciudad:
- b. Hasta setenta y dos (72) horas cuando el transporte tenga como destino otras ciudades intermedias o provincias, siempre y cuando la ETM cuente con ambientes apropiados para realizar la custodia en bóveda.

Las actividades de custodia que las ETM realicen por un periodo mayor al indicado, en el presente artículo, deberán instrumentarse a través de contrato con una entidad de intermediación financiera en el marco de lo establecido en el Reglamento para Corresponsalías de Entidades Supervisadas contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF).

Artículo 2º - (Medio de transporte de material monetario y valores) Para la prestación del servicio de transporte de material monetario y valores, la ETM y la ESPT puede emplear diversas modalidades de transporte, siempre y cuando estos cuenten con la autorización expresa del Comando General de la Policía Boliviana, conforme a su Reglamentación específica.

Artículo 3º - (Póliza de seguros) La ETM y la ESPT deben contratar pólizas de seguro con el respectivo registro en la APS, con una entidad aseguradora autorizada para operar en Bolivia; cuya



Control de versiones

Circular ASFI/520/2018 (última)

calificación de riesgos sea al menos "AA" conforme nomenclatura de ASFI, siendo su responsabilidad mantenerlas vigentes.

Artículo 4º - (Financiamiento) En el marco del artículo 353 de la Ley N°393 de Servicios Financieros (LSF), la ETM para su financiamiento podrá:

- a. Emitir títulos valores, mediante oferta pública, previa inscripción en el Registro del Mercado de Valores conforme dispone el Artículo 11 de la Ley N°1834 del Mercado de Valores:
- b. Obtener financiamiento de entidades de intermediación financiera nacionales y extranjeras.

Artículo 5° - (Seguridad física en el transporte de material monetario y valores) La ETM y la ESPT son responsables de la seguridad del transporte de material monetario y valores, así como la seguridad física de la tripulación y personal relacionado con este servicio, debiendo adoptar, las medidas y procedimientos operativos de seguridad y control que garanticen su adecuado funcionamiento, conforme lo establecido en el Reglamento para la Gestión de Seguridad Física de la RNSF.

Artículo 6º - (Reportes) La ETM y la ESPT deben remitir a ASFI la información requerida en el Reglamento para Envío de la Información de la RNSF, con la periodicidad indicada en el mismo.

Artículo 7º - (Incidentes y hechos delictivos) La ETM y la ESPT tienen la obligación de informar a ASFI documentadamente, bajo responsabilidad, todo hecho delictivo cometido en la empresa o fuera de ella por sus funcionarios o por terceros así como cuando se sancione al personal vinculado patronalmente a la misma por hechos delictivos, en los términos establecidos en el Artículo 490 de la LSF. Asimismo, deben mantener registros históricos de todos los incidentes y hechos delictivos suscitados en la prestación del servicio de transporte de material monetario y valores, que generen responsabilidad.

Artículo 8º - (Tarifario) Las tarifas establecidas por la ETM para la prestación de sus servicios, deben estar aprobadas por su Directorio u órgano equivalente, ser difundidas al público en general a través de su sitio web y estar a disposición de ASFI cuando así lo requiera. Asimismo, éstas deben ser de conocimiento del contratante con anticipación a la contratación de los servicios. Cualquier modificación a las tarifas debe ser comunicada al contratante y a ASFI, con una anticipación de noventa (90) días calendario.

Artículo 9° - (Obligaciones) Son obligaciones de la ETM y ESPT, las siguientes:

- Cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento para Gestión de la Seguridad Física de la RNSF;
- Contar con pólizas de seguros que cubran los riesgos relativos a sus operaciones;
- Implementar mecanismos de gestión de riesgos, asociados al giro del negocio de la ETM o ESPT;
- d. Enviar, dentro de los plazos establecidos, la información que requieran ASFI y el Banco Central de Bolivia;
- La ETM debe difundir las normas y procedimientos internos a sus contratantes, así como la información relativa a la prestación del servicio;



Control de versiones

Circular ASFI/520/2018 (última)

- La ETM debe conservar los registros y/o respaldos electrónicos y/o documentarios de las operaciones efectuadas, microfilmados o registrados en medio magnéticos y electrónicos, por un período no menor a diez (10) años después de realizada la operación;
- La ETM debe responder ante sus contratantes por fallas operacionales, de seguridad o contingencias ocurridas;
- La ETM debe suscribir contratos con los contratantes en los que se plasme los derechos, obligaciones y responsabilidades a los que se sujeta la prestación de sus servicios;
- La ETM debe cumplir las condiciones del servicio establecidas contractualmente, incluyendo horarios y forma de entrega del material monetario y valores;
- Cumplir con lo establecido en el presente Reglamento, normativa emitida por la Unidad de Investigación Financiera (UIF) y demás normativa vigente e instrucciones emitidas por ASFI y el BCB en el ámbito de su competencia;
- La ETM y la ESPT deben capacitar a su personal sobre las políticas y procedimientos de seguridad para el traslado y resguardo de material monetario;
- La ESPT que organice su servicio propio de transporte de material monetario y valores, podrá operar solamente en los departamentos en los que haya obtenido la autorización del Comando General de la Policía Boliviana.

Artículo 10° - (Prohibiciones) La ETM además de las prohibiciones establecidas por el Comando General de la Policía Boliviana, en su reglamentación específica, quedan prohibidos de lo siguiente:

- Realizar operaciones de intermediación financiera y otros servicios financieros no autorizados en el presente Reglamento;
- Ceder o transferir a un tercero la autorización para realizar el servicio de transporte de material monetario y valores, otorgada por ASFI;
- Tercerizar el servicio prestado; c.
- Cobrar importes diferentes a los establecidos en su tarifario; d.
- Recargar cajeros automáticos por cuenta propia, sin previa autorización del contratante;
- Mantener en bóveda material monetario y valores del contratante con fines y periodos f. que no correspondan a los señalados en el presente Reglamento;
- Operar en un departamento o localidad sin la autorización del Comando General de la Policía Boliviana:
- Transportar material monetario y valores por un monto superior al valor asegurado;
- Comprar bienes inmuebles que no sean destinados para uso propio o para el giro de la ETM;
- Constituir gravámenes sobre sus bienes en asuntos distintos a su giro social.



Libro 1° Título II

Artículo 11° - (Solicitud de información a ASFI y al BCB) Las ETM y ESPT tienen derecho a solicitar a ASFI o al BCB, información estadística sobre las operaciones de su rubro.

Artículo 12° - (Puntos de atención financiera y puntos promocionales) La ETM podrá abrir puntos de atención financiera dentro del territorio nacional para realizar las mismas actividades permitidas a su oficina central, así como puntos promocionales, en el marco del presente Reglamento y el Reglamento para Puntos de Atención Financiera y Puntos Promocionales de la RNSF.

Artículo 13° - (Cierre de puntos de atención financiera) La ETM previo al cierre de oficinas, además de dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento para Puntos de Atención Financiero y Puntos Promocionales de la RNSF, debe remitir una comunicación escrita a ASFI, acreditando que no tiene obligaciones pendientes con sus contratantes y adjuntando copia del acta de reunión de Directorio u órgano equivalente que justifique y disponga el cierre de la oficina, así como la publicación que notifique el cierre de la oficina, por una sola vez en un medio de comunicación escrito del departamento donde funcionaba.

Artículo 14° - (Detección, incautación, secuestro e inutilización de material monetario falso) La entidad supervisada debe implementar procedimientos para la detección, incautación, secuestro e inutilización de material monetario falso, los cuales deben como mínimo establecer:

- a. Control dual, es decir la participación conjunta y permanente de dos personas (cuando menos) al momento del procesamiento de material monetario, que incluya el uso de cámaras de vigilancia;
- b. Características cualitativas y de seguridad para determinar si los billetes son falsos;
- c. Mecanismos para inhabilitar el material monetario falso;
- d. Obligaciones para el cumplimiento de lo establecido en la Circular Externa SGDB Nº 032/2014 emitida por el BCB;
- e. Formato del acta de incautación y secuestro de material monetario falso, que especifique las características del mismo;
- f. Registro contable.



Página 4/4

SECCIÓN 7: OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 1º - (Responsabilidad) El Gerente General de la entidad supervisada, es responsable del cumplimiento y difusión interna del presente Reglamento.

Artículo 2° - (Infracciones) Se considerarán como infracciones específicas cuando la ETM y la ESPT:

- a. Realicen operaciones no autorizadas en el presente Reglamento;
- **b.** La ETM ceda o transfiera a un tercero la autorización para realizar el servicio de transporte de material monetario y valores, otorgada por la ASFI;
- c. Tercericen los servicios autorizados;
- d. La ESPT preste servicios a terceros;
- e. La ETM o la ESPT transporten material monetario y valores por un monto superior al valor asegurado;
- f. La ETM recargue cajeros automáticos por cuenta propia sin autorización del contratante;
- g. La ETM mantenga en bóveda material monetario y valores del contratante con fines distintos al objeto de su giro y/o por periodos que no se ajusten a lo permitido en el Artículo 1° de la Sección 5 del presente Reglamento;
- h. La ETM o la ESPT operen en una localidad o departamento sin la autorización expresa otorgada por el Comando General de la Policía Boliviana;
- i. La ESPT realice el servicio propio de transporte de material monetario y valores, sin autorización expresa de ASFI;
- j. Cuando incumplan con lo establecido en el presente Reglamento, normativa emitida por la Unidad de Investigación Financiera (UIF) y demás disposiciones legales y reglamentarias conexas.

Artículo 3° - (Cancelación de la autorización de funcionamiento) A través de un proceso sancionatorio, esta Autoridad de Supervisión establecerá la gravedad de los hechos que amerite la cancelación de la Licencia de Funcionamiento o la autorización otorgada por ASFI, procediendo a la emisión de la respectiva Resolución que disponga la cancelación de la Licencia de Funcionamiento como ETM, debiendo procederse a la publicación de la cancelación; o en su caso la Resolución que deje sin efecto la autorización otorgada a la ESPT.

Artículo 4° - (Régimen de Sanciones) El incumplimiento o inobservancia al presente Reglamento dará lugar al inicio del proceso administrativo sancionatorio.

Artículo 5º - (Apoyo en situaciones imprevistas) Por motivos fundados, razones de fuerza mayor o situaciones de riesgo imprevistas que impidan la continuidad en la prestación del servicio de transporte de material monetario y/o valores, con los niveles de seguridad requeridos en el presente Reglamento, la ETM y la ESPT podrán utilizar el apoyo de personal de las Fuerzas Armadas del Estado Plurinacional de Bolivia u otras autoridades competentes, conforme autorice la Máxima Autoridad Ejecutiva de ASFI.



SECCIÓN 2: OFICINA CENTRAL, SUCURSALES Y AGENCIAS

Artículo 1º - (Solicitud de apertura de sucursales o agencias) Para la apertura de una sucursal, de una agencia fija o de una agencia móvil, la entidad supervisada debe presentar su solicitud ante ASFI, mencionando su ubicación y denominación, adjuntando la siguiente documentación:

- I. Copia del Acta de reunión de Directorio u Órgano equivalente donde se apruebe la apertura de la sucursal o agencia, previo conocimiento de los Informes presentados por el Gerente General y Auditoría Interna;
- II. Informe actualizado del Gerente General al Directorio u Órgano equivalente, que señale lo siguiente:
 - 1. La entidad supervisada cumple con los límites legales de solvencia patrimonial e inversión en activos fijos, establecidos en la LSF, indicando el monto a invertirse;
 - La entidad supervisada no mantiene notificaciones de cargos pendientes, es decir de valoración y emisión de resolución, ni sanciones impuestas por ASFI, pendientes de cumplimiento;
 - 3. La sucursal, la agencia fija o la agencia móvil que dependa directamente de su oficina central se ha constituido como un centro de información contable independiente;
 - 4. Las sucursales o agencias fijas que sirven de punto de atención financiera cuentan con:
 - a. Local e infraestructura adecuados que al menos, consideren:
 - i. Áreas de trabajo para el desarrollo de operaciones y servicios;
 - ii. Espacio físico para la espera y atención de clientes y usuarios dentro de las instalaciones de la sucursal o agencia;
 - iii. Mobiliario y espacio para la atención en cajas, cuando corresponda;
 - iv. Ambiente separado, con acceso restringido, para servidores y equipos de comunicación;
 - v. La infraestructura necesaria para la atención a personas con discapacidad, como gradas, pasamanos, puertas, rampas y superficies debiendo considerar las especificaciones técnicas contenidas en el Anexo 10 del presente Reglamento.
 - vi. La entidad supervisada que mediante documentación correspondiente, justifique que su infraestructura no le permite realizar cambios para el acceso de personas con discapacidad, alternativamente debe utilizar rampas metálicas de acuerdo al Anexo 10 del presente Reglamento u otro(s) mecanismo(s) que facilite(n) la accesibilidad al PAF;
 - vii. La señalética establecida en el Anexo 9 del presente Reglamento, a efectos de identificar los espacios de atención y accesos para personas con discapacidad.



- **b.** Medios tecnológicos de información y de comunicación adecuados para llevar a cabo sus operaciones;
- c. Medidas de seguridad adecuadas al nivel de riesgo identificado, de acuerdo al Reglamento para la Gestión de Seguridad Física contenido en la RNSF y pólizas de seguro;
- d. Estructura organizacional acorde al volumen y complejidad de las operaciones de la agencia o sucursal.
- 5. La agencia móvil que sirve de punto de atención financiera cuenta con:
 - a. Vehículo blindado con infraestructura adecuada que al menos, considere:
 - i. Áreas de trabajo para el desarrollo de operaciones y servicios;
 - ii. Espacio físico para la atención como mínimo de dos (2) clientes y/o usuarios, al interior del vehículo;
 - iii. Mobiliario y espacio para la atención en caja;
 - iv. Equipos de energía y de comunicación.
 - b. Certificado de Registro de Propiedad Vehículo Automotor (CRPVA), emitido por el Gobierno Autónomo Municipal;
 - c. Registro del vehículo en el Registro Nacional de Vehículos emitido por la Policía Boliviana;
 - d. Autorización emitida por el Comando General de la Policía Boliviana para realizar atención al público mediante agencia móvil, conforme a lo establecido en el Reglamento Operativo de las Empresas Privadas de Vigilancia;
 - e. Especificación de las dimensiones del vehículo, indicando su distribución por cada área de trabajo;
 - **f.** Por departamento, el municipio, la localidad, los días y los horarios de atención de la agencia móvil;
 - **g.** Manuales de seguridad y de contingencias para el correcto uso y funcionamiento del vehículo blindado;
 - **h.** Medios tecnológicos de información y de comunicación adecuados para llevar a cabo sus operaciones;
 - i. Medidas de seguridad de acuerdo al Reglamento para la Gestión de Seguridad Física contenido en la RNSF y pólizas de seguro para el resguardo del vehículo, de la tripulación y de los clientes y usuarios durante el traslado y la prestación de servicios, así como para la cobertura del material monetario.
- III. Informe actualizado de Auditoría Interna dirigido al Directorio u Órgano equivalente indicando que ha verificado in situ los aspectos señalados en el punto II, numerales 1 al 5, según corresponda.



- IV. Para el caso de Casas de Cambio con Personalidad Jurídica, el Gerente General debe emitir un informe indicando que dio cumplimiento a los aspectos señalados en el punto II, numerales 1 al 4, describiendo las características de la nueva sucursal o agencia fija.
- V. Cuando se trate de sucursales o agencias de una Empresa de Transporte de Material Monetario y Valores, corresponde únicamente el envío de los siguientes requisitos:
 - 1. Informe del Gerente General indicando que se cumple con lo señalado en el punto II, numeral 2 del presente Artículo.
 - 2. Copia del Acta de reunión de Directorio donde se apruebe la apertura de la sucursal o agencia, previo conocimiento de los Informes presentados por el Gerente General;
 - 3. Copia de la Resolución de Autorización para operar en el departamento correspondiente otorgada por el Comando General de la Policía Boliviana, debidamente homologada por el Ministerio de Gobierno, según reglamentación específica;
 - 4. Medidas de seguridad adecuadas al nivel de riesgo identificado, de acuerdo al Reglamento para la Gestión de Seguridad Física, contenido en la RNSF y pólizas de seguro que cobertura a las operaciones de la sucursal o agencia;
 - 5. Informe del Gerente General, refrendado por Auditoría Interna, que certifique que tanto sus vehículos u otra modalidad de transporte, como la agencia o sucursal, cumplen con las condiciones seguridad establecidas en el Reglamento para Empresas de Transporte de Material Monetario y Valores, así como en el Reglamento para la Gestión de Seguridad Física de la RNSF.

Acompañando a los referidos documentos, la entidad supervisada debe remitir la información solicitada en el Anexo 1 para el caso de la apertura de una sucursal o el Anexo 2 para el caso de la apertura de una agencia fija o de una agencia móvil.

En el caso de apertura de una sucursal, adicionalmente debe adjuntar la nómina de funcionarios a nivel ejecutivo de la sucursal y poderes de administración.

ASFI podrá verificar las características estructurales del local, las medidas de seguridad, la cobertura de seguros y los medios tecnológicos de información y de comunicación que tiene la sucursal o agencia, así como de requerir información adicional que respalde la solicitud de apertura.

La entidad supervisada que requiera contar con más de dos (2) agencias fijas en un mismo departamento, debe establecer previamente una sucursal. En caso de que la(s) agencia(s) se encuentre(n) dentro del mismo departamento de la oficina central, la entidad supervisada debe evaluar el volumen y la complejidad de las operaciones, la estructura organizacional, los servicios prestados y otros aspectos para determinar la necesidad de abrir una sucursal o si la oficina central puede operar como sucursal.

La entidad supervisada podrá abrir más de una sucursal en un mismo departamento, siempre y cuando el volumen y complejidad de las operaciones, la estructura organizacional, los servicios prestados u otros aspectos que así lo requieran, debiendo definir la sucursal que consolidará la información a nivel de departamento.

Para el caso de apertura de sucursales, agencias fijas o agencias móviles en zonas rurales, las entidades supervisadas deben remitir la documentación detallada en el Anexo 13.



Artículo 2º - (Resolución de Autorización) ASFI analizará la información proporcionada y podrá verificar in situ el cumplimiento del presente Reglamento, en caso de no existir observaciones, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles administrativos de recibida la solicitud de apertura, otorgará la autorización para la apertura de la sucursal o agencia mediante Resolución expresa.

La Resolución debe ser exhibida en lugar visible al público, junto con una copia de la Licencia de Funcionamiento otorgada a la entidad supervisada.

De existir observaciones, éstas serán comunicadas a la entidad solicitante para que sean subsanadas en el plazo que determine ASFI.

Cuando la entidad solicitante no efectúe la apertura de la sucursal o agencia en un plazo de sesenta (60) días hábiles administrativos a partir de la emisión de la Resolución de Autorización, ésta quedará automáticamente sin efecto; en caso de que la entidad solicitante aún desee abrir la sucursal o agencia, debe iniciar nuevamente el trámite de apertura.

En los casos que ASFI detecte problemas en la situación financiera o deficiencias en la gestión de riesgos de la entidad supervisada, podrá rechazar la solicitud de apertura de agencia o sucursal.

Artículo 3º - (Traslado de sucursal o agencia fija) El traslado de una sucursal o de una agencia fija dentro de la misma localidad, debe ser solicitado por la entidad supervisada en forma escrita a ASFI, mencionando la nueva ubicación, adjuntando la siguiente documentación:

- 1. Copia del Acta de reunión de Directorio u Órgano equivalente que justifique y disponga el traslado de la sucursal o agencia fija, previo conocimiento de los Informes presentados por el Gerente General y Auditoría Interna;
- 2. Informe actualizado del Gerente General dirigido al Directorio u Órgano equivalente, que señale que la entidad supervisada cuenta con:

a. Aspectos verificables antes del traslado

Local e infraestructura adecuados, que mínimamente considere:

- i. Áreas de trabajo para el desarrollo de operaciones y servicios;
- ii. Espacio físico para la espera y atención de clientes y/o usuarios dentro de las instalaciones de la sucursal o agencia fija;
- iii. Ambiente separado, con acceso restringido, para servidores y equipos de comunicación;
- iv. La infraestructura necesaria para la atención a personas con discapacidad, como gradas, pasamanos, puertas, rampas y superficies debiendo considerar las especificaciones técnicas contenidas en el Anexo 10 del presente Reglamento;
- v. La entidad supervisada que mediante documentación correspondiente, justifique que su infraestructura no le permite realizar cambios para el acceso de personas con discapacidad, alternativamente debe utilizar rampas metálicas de acuerdo al Anexo 10 del presente Reglamento u otro(s) mecanismo(s) que facilite(n) la accesibilidad al PAF.



b. Aspectos verificables una vez que se efectuó el traslado

- i. Medios tecnológicos de información y de comunicación adecuados para llevar a cabo sus operaciones;
- ii. Medidas de seguridad conforme lo establecido en el Reglamento para la Gestión de Seguridad Física y pólizas de seguro;
- iii. La capacidad para constituirse en un centro de información contable independiente (solamente en el caso de traslado de una sucursal o de una agencia fija que dependa directamente de la oficina central);
- iv. Mobiliario y espacio para la atención en cajas, cuando corresponda;
- v. La señalética establecida en el Anexo 9 del presente Reglamento, a efectos de identificar los espacios de atención y accesos para personas con discapacidad.
- 3. Informe actualizado de Auditoría Interna dirigido al Directorio u Órgano equivalente, indicando que ha verificado in situ los aspectos verificables antes del traslado, señalados en el inciso a, Numeral 2, con excepción de las Casas de Cambio con Personalidad Jurídica.

De solicitarse el traslado a otra localidad o de tratarse de un traslado en la misma localidad con diferente mercado objetivo, la entidad supervisada deberá proceder con el trámite de cierre y posterior apertura de la sucursal o agencia fija.

ASFI emitirá Resolución de aprobación de traslado, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles administrativos de recibida la comunicación de traslado, reservándose el derecho de verificar las características estructurales del local, las medidas de seguridad, la cobertura de seguros y los medios tecnológicos de información y comunicación con los que cuenta la sucursal o agencia.

La entidad supervisada dentro de los cinco (5) días calendario de haber obtenido la respuesta positiva de ASFI, debe publicar el aviso de traslado al público, en un medio de comunicación escrito del departamento o de circulación local en la localidad en la que funciona la sucursal o agencia, debiendo realizarse al menos tres (3) publicaciones con un intervalo de cinco (5) días hábiles administrativos y copia de las mismas deben ser remitidas a ASFI.

La entidad supervisada debe prever que el traslado se realice en un día que no perjudique el normal desenvolvimiento de la sucursal o agencia, en caso de requerir un tiempo mayor deberá comunicar a ASFI y al público en general el o los días que no prestará atención, justificando dicho extremo, señalando además, sus puntos de atención financiera cercanos en los que los clientes y/o usuarios pueden ser atendidos.

Artículo 4º - (Traslado de oficina central) Para el traslado de la oficina central, la entidad supervisada debe solicitar autorización a ASFI en forma escrita, mencionando la nueva ubicación, adjuntando la siguiente documentación:

- Copia del Acta de reunión de Directorio u Órgano equivalente que justifique y disponga el traslado de la oficina central, previo conocimiento de los Informes presentados por el Gerente General y Auditoría Interna;
- 2. Proyecto de modificación del Estatuto y escritura pública correspondiente;



3. Informe actualizado del Gerente General al Directorio u Órgano equivalente, que señale que la entidad supervisada cuenta con:

a. Aspectos verificables antes del traslado

Local e infraestructura adecuados, que mínimamente considere:

- Áreas de trabajo para el desarrollo de operaciones y servicios;
- ii. Espacio físico para la espera y atención de clientes y/o usuarios dentro de las instalaciones del punto de atención, cuando corresponda;
- iii. Ambiente separado con acceso restringido para servidores y comunicaciones;
- iv. La infraestructura necesaria para la atención a personas con discapacidad, como gradas, pasamanos, puertas, rampas y superficies debiendo considerar las especificaciones técnicas contenidas en el Anexo 10.

La entidad supervisada que mediante documentación correspondiente, justifique que su infraestructura no le permite realizar cambios para el acceso de personas con discapacidad, alternativamente debe utilizar rampas metálicas de acuerdo al Anexo 10 del presente Reglamento u otro(s) mecanismo(s) que facilite(n) la accesibilidad al PAF.

b. Aspectos verificables una vez que se efectuó el traslado

- i. Medios tecnológicos de información y de comunicación adecuados para llevar a cabo sus operaciones;
- ii. Medidas de seguridad de acuerdo al Reglamento para la Gestión de Seguridad Física contenido en la RNSF y pólizas de seguro;
- iii. Mobiliario y espacio para la atención en cajas, cuando corresponda;
- iv. La señalética establecida en el Anexo 9, a efectos de identificar los espacios de atención y accesos para personas con discapacidad.
- 4. Informe actualizado de Auditoría Interna dirigido al Directorio u Órgano equivalente, indicando que ha verificado in situ los aspectos verificables antes del traslado, señalados en el numeral 3, con excepción de las Casas de Cambio con Personalidad Jurídica.

Para el caso de Casas de Cambio Unipersonales, el propietario debe remitir un informe justificando el traslado y describiendo las características señaladas en el numeral 3 del presente Artículo.

ASFI emitirá Resolución de aprobación de traslado, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles administrativos de recibida la comunicación de traslado, reservándose el derecho de verificar las características estructurales del local, las medidas de seguridad, la cobertura de seguros y los medios tecnológicos de información y comunicación con los que cuenta la nueva oficina central.

La entidad supervisada dentro de los cinco (5) días calendario de haber obtenido la respuesta positiva de ASFI, debe publicar el aviso de traslado al público, en un medio de comunicación escrito del departamento o de circulación local en la localidad en la que funciona la oficina central debiendo realizarse al menos tres (3) publicaciones con un intervalo de cinco (5) días hábiles administrativos y copia de las mismas deben ser remitidas a ASFI.



La entidad supervisada debe prever que el traslado se realice en un día que no perjudique el normal desenvolvimiento de la misma y la atención al público si corresponde, en caso de requerir un tiempo mayor, debe comunicar a ASFI y al público en general el o los días que no prestará atención, justificando dicho extremo, señalando además, sus puntos de atención financiera cercanos en los cuales los clientes y/o usuarios podrán ser atendidos.

Artículo 5° - (Cambio de lugares de atención de la agencia móvil) A efectos de que la agencia móvil pueda cambiar los lugares de atención, la entidad supervisada previamente debe remitir una comunicación escrita a ASFI, mencionando la nueva ruta que considere el departamento y el(los) nuevo(s) municipio(s) y localidad(es), los días y los horarios de atención de la agencia móvil, adjuntando el informe del Gerente General que justifique y disponga el cambio de lugares de atención de la agencia móvil.

ASFI emitirá respuesta en un plazo de diez (10) días hábiles administrativos de recibida la comunicación, reservándose el derecho de verificar las características estructurales del vehículo, las medidas de seguridad, la cobertura de seguros y los medios tecnológicos de información y comunicación con los que cuenta la agencia móvil.

La entidad supervisada dentro de los cinco (5) días calendario de haber obtenido la respuesta positiva de ASFI, debe publicar el aviso de cambio de lugar de atención al público, en un medio de comunicación escrito del departamento o de circulación local en las localidades en las que funciona la agencia móvil, debiendo realizarse al menos tres (3) publicaciones con un intervalo de cinco (5) días hábiles administrativos y copia de las mismas deben ser remitidas a ASFI.

Artículo 6° - (Cambio de vehículo de la agencia móvil) Cuando la entidad supervisada requiera cambiar de vehículo para prestar los servicios de la agencia móvil previamente autorizada, debe comunicar esta situación a ASFI, adjuntando el Informe del Auditor Interno en el cual señale que ha verificado que el nuevo vehículo cumple con lo dispuesto en el Punto 5 del Numeral II del Artículo 1° de la Sección 2 del presente Reglamento, además de remitir la documentación establecida en los incisos b, c y d del Punto 5, Numeral II, Artículo 1°, Sección 2 del Reglamento, para resguardar las exigencias de control y seguridad.

Artículo 7º - (Conversión) Para la conversión de una agencia fija en sucursal o viceversa, la entidad supervisada presentará por escrito su solicitud, adjuntando copia del Acta de reunión de Directorio u Órgano equivalente que justifique y disponga la conversión de una agencia en sucursal o viceversa, previo conocimiento de los Informes presentados por el Gerente General y Auditoría Interna

Para el caso de conversión de una agencia fija en sucursal, la entidad supervisada deberá remitir adicionalmente, lo siguiente:

- 1. Informe actualizado del Gerente General al Directorio u Órgano equivalente, que señale que la entidad supervisada cuenta con:
 - a. Local e infraestructura adecuados, que mínimamente considere:
 - i. Áreas de trabajo para el desarrollo de operaciones y servicios;
 - ii. Espacio físico para la espera y atención de clientes y/o usuarios dentro de las instalaciones del punto de atención;
 - iii. Mobiliario y espacio para la atención de cajas;



- iv. Ambiente separado con acceso restringido para servidores y comunicaciones;
- La infraestructura necesaria para la atención a personas con discapacidad, como gradas, pasamanos, puertas, rampas y superficies debiendo considerar las especificaciones técnicas contenidas en el Anexo 10 del presente Reglamento;
- vi. La entidad supervisada que mediante documentación correspondiente, justifique que su infraestructura no le permite realizar cambios para el acceso de personas con discapacidad, alternativamente debe utilizar rampas metálicas de acuerdo al Anexo 10 del presente Reglamento u otro(s) mecanismo(s) que facilite(n) la accesibilidad al PAF;
- vii. La señalética establecida en el Anexo 9 del presente Reglamento, a efectos de identificar los espacios de atención y accesos para personas con discapacidad.
- **b.** Medios tecnológicos de información y de comunicación adecuados para llevar a cabo sus operaciones;
- c. Medidas de seguridad de acuerdo al Reglamento para la Gestión de Seguridad Física contenida en la RNSF y pólizas de seguro;
- **d.** La capacidad para constituirse en un centro de información contable independiente, cuando corresponda.
- 2. Informe actualizado de Auditoría Interna dirigido al Directorio u Órgano equivalente, indicando que ha verificado in situ los aspectos señalados en el numeral 1;
- 3. Nómina de funcionarios a nivel ejecutivo;
- 4. Poderes de administración.

ASFI emitirá una Resolución expresa que autorice la conversión de una agencia fija en sucursal o viceversa, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles administrativos de recibida la solicitud.

Artículo 8º - (Cierre de sucursal o agencia) Para el cierre de una sucursal, agencia fija o agencia móvil, la entidad supervisada presentará por escrito su solicitud de cierre, adjuntando la siguiente documentación:

- 1. Copia del Acta de reunión de Directorio u Órgano equivalente que justifique y disponga el cierre de la sucursal, agencia fija o agencia móvil respectiva, previo conocimiento de los Informes presentados por el Gerente General y Auditoría Interna;
- 2. Copia del Informe del Auditor Interno al Directorio u Órgano equivalente, indicando que ha verificado que la entidad cuenta con el Informe del Gerente General referido a:
 - Las medidas adoptadas para la atención de trámites, acreencias y reclamos con posterioridad al cierre, las que deben incluir el nombramiento del punto de atención financiera a cargo;
 - **b.** El cumplimiento de todas las obligaciones tributarias y sociales consecuentes del cierre.



Página 8/9

Para el caso de Casas de Cambio con Personalidad Jurídica, se debe adjuntar el Informe del Gerente General, indicando que la entidad cuenta con los aspectos señalados en los incisos a y b del numeral 2 del presente Artículo.

ASFI emitirá una Resolución expresa que autorice el cierre de la sucursal, de la agencia fija o de la agencia móvil en un plazo máximo de quince (15) días hábiles administrativos de recibida la solicitud.

La entidad supervisada debe remitir a ASFI, copia de tres (3) publicaciones con un intervalo de cinco (5) días hábiles administrativos, en un medio de comunicación escrito del departamento y localidades, cuando corresponda, en el que funciona la sucursal, la agencia fija o la agencia móvil, avisando al público sobre el cierre de la sucursal, de la agencia fija o de la agencia móvil y de la ubicación de las oficinas de la entidad o de su corresponsal más cercano para atender a sus clientes. La última publicación deberá efectuarse quince (15) días hábiles administrativos antes del cierre.

ASFI no dará curso a la solicitud de cierre de sucursales en aquellos departamentos en los que existe una sola sucursal y operan más de dos (2) agencias fijas de la entidad.

Artículo 9° - (Cierre temporal de sucursal o agencia) La entidad supervisada podrá cerrar de manera temporal una agencia o sucursal por mantenimiento, refacciones y/o mejoras debidamente justificadas, previa comunicación a ASFI y al público con diez (10) días hábiles administrativos de anticipación, a través de los medios de comunicación oral o escrita que considere pertinentes, informando sobre el tiempo o los días que no brindará servicio en esas instalaciones, periodo que no podrá ser superior a los treinta (30) días calendario, así como los puntos de atención más cercanos a la sucursal o agencia que cerrará temporalmente, para no perjudicar la atención a sus clientes y/o usuarios.

Si el cierre temporal de la agencia fija tiene el propósito de adecuar las instalaciones para la implementación de servicios adicionales y por ende dejar de prestar el servicio de atención en cajas, la entidad de intermediación financiera debe cumplir con el procedimiento antes mencionado, informando expresamente, tanto a ASFI como al consumidor financiero, sobre el cese de la prestación del servicio de atención en cajas y la disponibilidad de los servicios adicionales.

Cuando el cierre temporal se deba a causas ajenas a la entidad supervisada, el plazo de comunicación es de tres (3) días hábiles administrativos de producido el hecho.

